



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	JOSE EDILSO MURILLO HERRERA
DEMANDADOS	ANTONIO MURILLO CEBALLOS O ANTONIO MARIA MURILLO CEBALLOS (Q.E.P.D), ISaura MURILLO CEBALLOS (Q.E.P.D), MANUEL JOSE MURILLO CEBALLOS (Q.E.P.D) EDELFDIA MURILLO HERRERA con CEDULA Nro. 25.016.854, ADULFAMIN MURILLO HERRERA (Q.E.P.D), MARIA EDELIDE MURILLO HERRERA con CEDULA Nro. 25.018.997, JOSE ARLES MURILLO HERRERA con CEDULA Nro. 12.708.575. y herederos indeterminados que se crean con igual o mejor derecho, así también a todos aquellos indeterminados o terceros que se crean con derecho.
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y POR CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00279-00

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Los señores MARIA EDELIDE MURILLO HERRERA, EDELFDIA MURILLO HERRERA, JOSE ARLES MURILLO HERRERA, JOSÉ ADENAUE MURILLO HERRERA, ENIRMA MURILLO HERRERA, DIANA MARCELA MURILLO CRUZ, CAROLINA MURILLO CRUZ, y MARTHA LUCÍA CRUZ VARGAS, confirieron poder al abogado LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL, identificado con C.C. 9.808.959 y T.P. 286.032 del C.S.J.

En ese sentido, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, se les tendrá por notificados por conducta concluyente.

Igualmente, dado que se allegó la correspondiente contestación con los requisitos contemplados en el Artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la misma, sin oposición.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

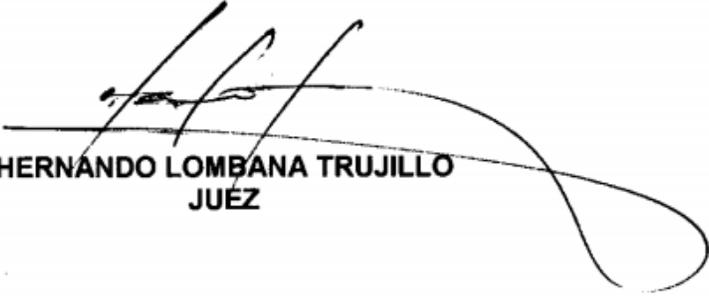
R E S U E L V E,

Primero: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores MARIA EDELIDE MURILLO HERRERA, EDELFDIA MURILLO HERRERA, JOSE ARLES MURILLO HERRERA, JOSÉ ADENAUE MURILLO HERRERA, ENIRMA MURILLO HERRERA, DIANA MARCELA MURILLO CRUZ, CAROLINA MURILLO CRUZ, y MARTHA LUCÍA CRUZ VARGAS, por conducta concluyente desde la notificación de esta providencia y respecto de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Segundo: Dar por contestada la demanda por parte de los señores MARIA EDELIDE MURILLO HERRERA, EDELFDIA MURILLO HERRERA, JOSE ARLES MURILLO HERRERA, JOSÉ ADENAUE MURILLO HERRERA, ENIRMA MURILLO HERRERA, DIANA MARCELA MURILLO CRUZ, CAROLINA MURILLO CRUZ, y MARTHA LUCÍA CRUZ VARGAS al reunir los requisitos contemplados en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL, identificado con C.C. 9.808.959 y T.P. 286.032 del C.S.J., de acuerdo a los poderes allegados al correo electrónico del Despacho.

NOTIFIQUESE,



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**